



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA
PESCA E ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN XERAL DO FORESTAL E
DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

REXISTRO XERAL SAIDA
NUM. 247
DATA 23-2-84

2715607

ID: 1733

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA Y COSTA".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA Y COSTA", fué clasificado como vecinal en mano común el 16 de Noviembre de 1.981, - de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Vilachá de Mera, término municipal de Lugo.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada - el 31 de Enero de 1.983, ha tomado el Acuerdo de aprobar las Bases para - la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Aliemntación de la Xunta de Galicia, que afecte a 125 Hás. de dicho monte.

3º.- Que el nuevo monte, objeto de Convenio, quede constituido por:

93 Hás. del monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", LU-3225 y
32 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte consorciado que, parcialmente, pasan al Convenio, son:

Gastos.	5.567.921,- Ptas.
Ingresos.	623.762,- Ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que - del monte van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos.	2.676.294,- Ptas.
gastos de administración.	210.089,- Ptas.
gastos de guardería.	53.940,- Ptas.

Total.	2.940.323,- Ptas.
ingresos.	299.819,- Ptas.

Total.	299.819,- Ptas.
-------------	-----------------

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 2.640.504,- pesetas.

Por todo ello, y conforme con el contenido de la adjunta Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA, relativa al saldo inicial de la nueva cuenta del Convenio del monte "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA Y COSTA" y las cantidades que deben restarse de las cuentas de gastos e ingresos del Consorcio del monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", por la parte que de éste pasan al nuevo Convenio, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA Y COSTA".

.../...

.../...

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho -
Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA Y COSTA".
Elenco: 2715607.
Superficie: 125 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Vilachá de Mera.
Término municipal: Lugo.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con
un saldo de 2.640.504,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos -
que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la -
cuenta del monte que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte -
LU-3225, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS".
Elenco: LU-3225.
Superficie: 100 Hás.
Perteneencia: Ayuntamiento de Lugo.
Término municipal: Lugo.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e -
ingresos del monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", LU-3225, se resten las -
siguientes cantidades:

Gastos.	2.676.294,- Ptas.
Ingresos.	299.819,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General
de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar,
en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de
lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, -
proceder a la firma del Convenio del monte "PEDROSO, PENA DOS
LOBOS, CURISCADA Y COSTA".

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5607
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Vilachá de Mera.

Ayuntamiento: LUGO.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 26 de -
Noviembre de 1.962 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Vilachá de Mera.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA Y COSTA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Vilachá de Mera.

Límites: Los que se indican en la hoja adjunta.

Superficie: CIENTO VEINTICINCO (125 Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: OCHENTA Y SIETE (87 Hás.) Hectáreas, arboladas; TREINTA Y DOS (32 Hás.) Hectáreas, rasas y SEIS (6 Hás.) Hectáreas, inforestales. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: OCHENTA Y SIETE (87 Hás.) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: TREINTA Y OCHO (38 Hás.) Hectáreas. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Vilachá de Mera. - - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: NOVENTA Y TRES (93 Hás.) Hectáreas del monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", L^a-3.225. - - - - -

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

- 11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster - y P. radiata.

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL BARRAL VAZQUEZ

Secretario de la

Junta de Comunidad de Vilachá de Mera, en el término municipal de Lugo.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día treinta y uno de Enero de 1.983 designándose a José Angel Fariñas Jul, Presidente

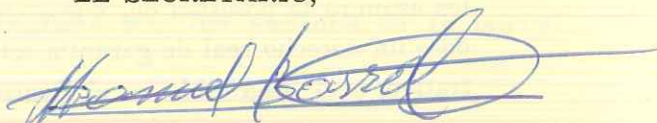
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Vilachá

a tres de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



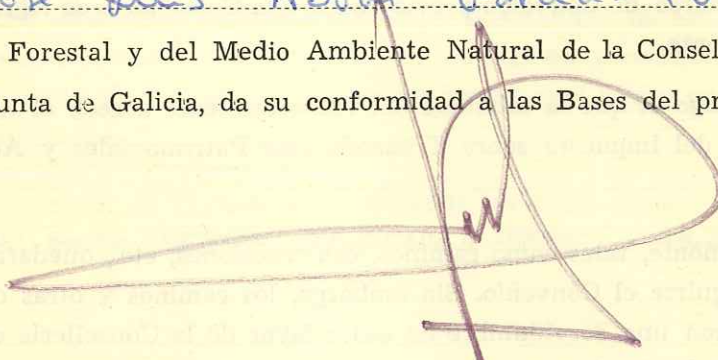
El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Manuel Barral Vázquez,

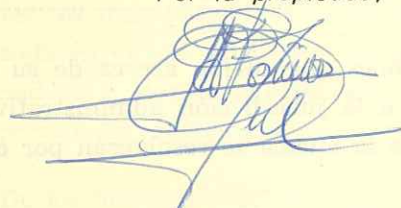
Fdo.: José Angel Fariñas Jul,

D. José Luis Abad García-Tuñón Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de 23 JUL. 1984 de 19.....

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. José Angel Fariñas Jul.
D. Rodrigo López López.
D. Manuel Barral Vázquez.
D. Manuel Castro López.
D. José Bravos Vázquez.
D. José Fernández Valín.

En Vilachá de Mera, del término municipal de Lugo, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer al I.C.O.N.A. la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "PEDROSO, PENA DOS LOBOS, CURISCADA Y COSTA" .-

SUPERFICIE: CIENTO VEINTICINCO (125,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I .- Norte, monte "PENA DO LOBO", consorciado; Este, Sur y Oeste, propiedades particulares.- PARCELA II.- Norte, monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", de la parroquia de Torible; Este, Sur y Oeste, propiedades particulares.- PARCELA III.- Norte, monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", de las parroquias de Torible y Santa María Alta; Este, Sur y Oeste, propiedades particulares.- PARCELA IV .- Norte, monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", de la parroquia de Santa María Alta; Este, Sur y Oeste, propiedades particulares.- PARCELA V .- Norte, Este, Sur y Oeste, propiedades particulares.- PARCELA VI.- Norte, Este, Sur y Oeste, propiedades particulares.- PARCELA VII.- Norte y Este, propiedades particulares; Sur, monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", de la parroquia de Bóveda y propiedades particulares y Oeste, término municipal de Friol.-

2º.- Proponer al I.C.O.N.A. que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio suscrito para el monte "PEDROSO, CURISCADA Y OTROS", entre el Ayuntamiento de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.-

José Angel Fariñas Jul.

Manuel Castro

Rodrigo López

José Bravos

José Fernández Valín

Manuel Barral